

Sujeto Obligado:	Procuraduría General de Justicia del Estado
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	00136014, 00135914 y 00135814
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	103/PGJ-12/2014, 104/PGJ-13/2014 y 105/PGJ-14/2014

Visto el estado procesal del expediente **103/PGJ-12/2014**, y sus acumulados **104/PGJ-13/2014** y **105/PGJ-14/2014** relativos a los recursos de revisión interpuestos por [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El uno de abril del dos mil catorce, el hoy recurrente presentó, tres solicitudes de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, las cuales quedaron registradas bajo los números de folio 00136014, 00135914 y 00135814, mediante las cuales solicitó lo siguiente:

Folio 00136014

*“En el estado de Puebla, ¿cuántos casos fueron consignados ante el Juez Penal en relación a cada uno de los delitos sexuales establecidos en el código penal para el estado de Puebla entre el año 2005 al año 2013? Desagregar por año.”*

Folio 00135914

*“En el estado de Puebla, ¿cuántas averiguaciones previas se abrieron a partir de las denuncias o querellas presentadas por cada uno de los delitos sexuales establecidos en el código penal para el estado de Puebla entre el año 2005 al año 2013? Desagregar por año.”*

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado  
Recurrente: [REDACTED]  
Solicitud: 00136014, 00135914 y 00135814  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez  
Expediente: 103/PGJ-12/2014, 104/PGJ-13/2014 y 105/PGJ-14/2014

Folio 00135814

*“En el estado de Puebla, ¿cuántas denuncias o querellas fueron presentadas por cada uno de los delitos sexuales establecidos en el código penal para el estado de Puebla entre el año 2005 al año 2013? Desagregar por año y por género a los denunciados y querellantes.”*

**II.** El quince de abril del año dos mil catorce, el Sujeto Obligado, mediante el sistema INFOMEX, dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

Folio 00136014

*“...Con fundamento en los artículos 51 y 54 fracc. IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como el artículo 2, en su párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública de la Administración Pública del Estado de Puebla, el cual señala que no se está obligado a generar nueva información o a generar formatos diferentes a los existentes... De lo anterior, únicamente se tienen registros tal como se presentan en la página del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la liga electrónica: [http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/es/SecretariadoEjecutivo/Incidencia\\_Delictiva\\_Nacional\\_fuero\\_comun](http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/es/SecretariadoEjecutivo/Incidencia_Delictiva_Nacional_fuero_comun), en relación a la incidencia delictiva por delitos sexuales...”*

Folio 00135914

*“...Con fundamento en los artículos 51 y 54 fracc. IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla,*

Sujeto	Procuraduría General de Justicia del Estado
Obligado:	
Recurrente:	
Solicitud:	00136014, 00135914 y 00135814
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	103/PGJ-12/2014, 104/PGJ-13/2014 y 105/PGJ-14/2014

***hacemos de su conocimiento que no se tiene desglosada la información como lo solicita, toda vez que como lo señala el artículo 2, en su párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública de la Administración Pública del Estado de Puebla, no se está obligado a generar nueva información o a generar formatos diferentes a los existentes... De lo anterior, hacemos de su conocimiento que la información solicitada se encuentra publicada en la página del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través de la liga electrónica:***

***[http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/es/SecretariadoEjecutivo/Incidencia\\_D\\_licitiva\\_Nacional\\_fuero\\_comun](http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/es/SecretariadoEjecutivo/Incidencia_D_licitiva_Nacional_fuero_comun), en los apartados delitos sexuales (violación), estupro y otros sexuales...”***

Folio 00135814

***“...Con fundamento en los artículos 51 y 54 fracc. IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, hacemos de su conocimiento que no se tiene desglosada la información como lo solicita, toda vez que como lo señala el artículo 2, en su párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Estado de Puebla, no se está obligado a generar nueva información o a generar formatos diferentes a los existentes... De lo anterior, hacemos de su conocimiento que la información solicitada se encuentra publicada en la página del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través de la liga electrónica: [http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/es/SecretariadoEjecutivo/Incidencia\\_D\\_licitiva\\_Nacional\\_fuero\\_comun](http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/es/SecretariadoEjecutivo/Incidencia_D_licitiva_Nacional_fuero_comun), en los apartados delitos sexuales (violación), estupro y otros sexuales. Cabe señalar que no se tiene desglosada la información por género...”***

Sujeto	<b>Procuraduría General de</b>
Obligado:	<b>Justicia del Estado</b>
Recurrente:	████████████████████
Solicitud:	<b>00136014, 00135914 y</b> <b>00135814</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso</b> <b>Sánchez</b>
Expediente:	<b>103/PGJ-12/2014,</b> <b>104/PGJ-13/2014</b> y <b>105/PGJ-14/2014</b>

**III.** El ocho de mayo del dos mil catorce, el solicitante interpuso, por vía electrónica, tres recursos de revisión ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, al que adjuntó como pruebas, las documentales consistentes en las respuestas otorgadas a las solicitudes de acceso a la información pública con número de folio 00136014, 00135914 y 00135814.

**IV.** El trece de mayo del dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico de la Comisión les asignó a los recursos de revisión los números de expediente 103/PGJ-12/2014, 104/PGJ-13/2014 y 105/PGJ-14/2014, y ordenó notificar los autos de admisión y entregar copia de los recursos de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales y se le tuvo por señalado un correo electrónico para recibir notificaciones. Finalmente, se turnó el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**V.** Mediante proveído de fecha veinte de mayo del dos mil catorce toda vez que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió la negativa a la publicación de los mismos.

Sujeto	<b>Procuraduría General de</b>
Obligado:	<b>Justicia del Estado</b>
Recurrente:	████████████████████
Solicitud:	<b>00136014, 00135914 y</b> <b>00135814</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso</b> <b>Sánchez</b>
Expediente:	<b>103/PGJ-12/2014,</b> <b>104/PGJ-13/2014</b> y <b>105/PGJ-14/2014</b>

**VI.** El veintinueve de mayo de dos mil catorce, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo sus informes respecto de los actos o resoluciones recurridas y presentando las constancias que justifican la emisión de los actos reclamados, por lo que se ordenó dar vista al recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho e interés conviniera.

**VII.** El diez de junio del dos mil catorce, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VIII.** El cinco de agosto del dos mil catorce, en virtud de ser necesario agotar el estudio de las constancias, se amplió el plazo para resolver el presente recurso.

**IX.** Mediante proveído de fecha once de agosto del dos mil catorce, se tuvo al Sujeto Obligado señalando que con fecha dieciocho de julio del dos mil catorce, había remitido al correo electrónico del recurrente la información relativa al número de denuncias presentadas por cada uno de los delitos sexuales establecidos en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla del año dos mil cinco a dos mil trece, manifestaciones con las que se dio vista al mismo para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, sin que produjera contestación alguna para tal efecto.

Sujeto Obligado:	Procuraduría General de Justicia del Estado
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	00136014, 00135914 y 00135814
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	103/PGJ-12/2014, 104/PGJ-13/2014 y 105/PGJ-14/2014

**X.** El veintiuno de agosto del dos mil catorce se ordenó turnar los autos para que dentro de los diez días hábiles siguientes se determinara si el medio de impugnación había quedado sin materia y de ser así se resolviera sobreseyendo el mismo.

**XI.** El veintisiete de agosto del dos mil catorce, esta Comisión determinó que no obstante la ampliación de la información proporcionada por el Sujeto Obligado, subsisten los motivos de inconformidad del recurrente, por lo que resulta viable proceder al estudio del fondo de los recursos.

**XII.** El diez de septiembre de dos mil catorce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

## CONSIDERANDO

**Primero.** El Pleno de esta Comisión es competente para resolver los presentes recursos de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Sujeto	<b>Procuraduría General de</b>
Obligado:	<b>Justicia del Estado</b>
Recurrente:	████████████████████
Solicitud:	<b>00136014, 00135914 y</b> <b>00135814</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso</b> <b>Sánchez</b>
Expediente:	<b>103/PGJ-12/2014,</b> <b>104/PGJ-13/2014</b> y <b>105/PGJ-14/2014</b>

**Segundo.** Estos recursos de revisión son procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera hubo una negativa para que le proporcionaran la información.

**Tercero.** Los recursos de revisión se interpusieron por vía electrónica, los cuales cumplieron con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, toda vez que los recursos fueron presentados dentro del término legal.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el Sujeto Obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el cual refiere:

***Artículo 92. “Procede el sobreseimiento, cuando:...***

***IV. El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia.”***

Sujeto Obligado:	<b>Procuraduría General de Justicia del Estado</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Solicitud:	<b>00136014, 00135914 y 00135814</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Expediente:	<b>103/PGJ-12/2014, 104/PGJ-13/2014 y 105/PGJ-14/2014</b>

Para un mejor análisis del presente asunto, se hace un desglose de las solicitudes de información materia de estos recursos en los siguientes puntos:

- a) Desagregados por año, en el Estado de Puebla, ¿cuántos casos fueron consignados ante el Juez Penal en relación a cada uno de los delitos sexuales establecidos en el Código Penal para el Estado de Puebla entre el año dos mil cinco al año dos mil trece?
  
- b) Desagregados por año, en el Estado de Puebla, ¿cuántas averiguaciones previas se abrieron a partir de las denuncias o querellas presentadas por cada uno de los delitos sexuales establecidos en el Código Penal para el Estado de Puebla entre el año dos mil cinco al año dos mil trece?
  
- c) Desagregado por año y por género a los denunciados y querellantes, en el Estado de Puebla, ¿cuántas denuncias o querellas fueron presentadas por cada uno de los delitos sexuales establecidos en el código penal para el Estado de Puebla entre el año dos mil cinco al año dos mil trece?

El Sujeto Obligado respondió que respecto al inciso c), que la información solicitada se encuentra publicada en la página del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través de la liga electrónica: [http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/es/SecretariadoEjecutivo/Incidencia\\_Delictiva\\_Nacional\\_fuero\\_comun](http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/es/SecretariadoEjecutivo/Incidencia_Delictiva_Nacional_fuero_comun), en los apartados delitos sexuales (violación), estupro y otros sexuales, señalando que no tiene desglosada la información por género.

Sujeto Obligado: **Procuraduría General de Justicia del Estado**  
 Recurrente: **[REDACTED]**  
 Solicitud: **00136014, 00135914 y 00135814**  
 Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
 Expediente: **103/PGJ-12/2014, 104/PGJ-13/2014 y 105/PGJ-14/2014**

El recurrente en el escrito en que presentó su recurso de revisión manifestó como motivos de inconformidad esencialmente que la el Sujeto Obligado se limitó únicamente a enviar un link en el cual la información se encontraba general y no como había sido solicitada.

El once de agosto del dos mil catorce se tuvo al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado solicitando el sobreseimiento del presente recurso, toda vez que manifestó haber emitido un alcance de respuesta en los siguientes términos:

*“...En relación al recurso de revisión 105/PGJ-14/2014, se presenta a continuación la siguiente información respecto al número de denuncias presentadas por cada uno de los delitos sexuales establecidos en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla del año 2005 a 2013, desglosados por año:*

<b>DELITOS</b>	<b>2005</b>	<b>2006</b>	<b>2007</b>	<b>2008</b>	<b>2009</b>	<b>2010</b>	<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>
<b>ATAQUES AL PUDOR</b>	<b>573</b>	<b>636</b>	<b>625</b>	<b>641</b>	<b>682</b>	<b>582</b>	<b>755</b>	<b>683</b>	<b>FEMENINO: 513 MASCULINO: 28 SIN DATOS: 144</b>
<b>ACOSO SEXUAL</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>40</b>	<b>55</b>	<b>52</b>	<b>41</b>	<b>76</b>	<b>107</b>	<b>FEMENINO: 102 MASCULINO: 8 SIN DATOS: 23</b>
									<b>FEMENINO:</b>

Sujeto Obligado: **Procuraduría General de Justicia del Estado**  
 Recurrente: **[REDACTED]**  
 Solicitud: **00136014, 00135914 y 00135814**  
 Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
 Expediente: **103/PGJ-12/2014, 104/PGJ-13/2014 y 105/PGJ-14/2014**

<b>ESTUPRO</b>	<b>147</b>	<b>179</b>	<b>192</b>	<b>193</b>	<b>219</b>	<b>194</b>	<b>233</b>	<b>231</b>	<b>159</b> <b>MASCULINO:</b> <b>1</b> <b>SIN DATOS:</b> <b>51</b>
<b>HOSTIGAMIENTO SEXUAL</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>14</b>	<b>21</b>	<b>19</b>	<b>18</b>	<b>24</b>	<b>75</b>	<b>FEMENINO:</b> <b>29</b> <b>MASCULINO:</b> <b>1</b> <b>SIN DATOS:</b> <b>9</b>
<b>VIOLACIÓN</b>	<b>520</b>	<b>553</b>	<b>603</b>	<b>611</b>	<b>541</b>	<b>491</b>	<b>740</b>	<b>730</b>	<b>FEMENINO:</b> <b>308</b> <b>MACULINO:</b> <b>1</b> <b>SIN DATOS:</b> <b>140</b>
<b>VIOLACION EQUIPARADA</b>	<b>112</b>	<b>123</b>	<b>104</b>	<b>86</b>	<b>65</b>	<b>91</b>	<b>74</b>	<b>22</b>	<b>0</b>
<b>VIOLACIÓN TUMULTUARIA</b>	<b>18</b>	<b>11</b>	<b>14</b>	<b>15</b>	<b>7</b>	<b>16</b>	<b>11</b>	<b>2</b>	<b>0</b>

*Cabe señalar que el desglose solicitado por género se tiene únicamente a partir del año 2013, tal como se presentó con anterioridad, no así del año 2005 a 2012. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 2, 28, 29, 45 y 46 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, hacemos de su conocimiento que la información sobre el desglose por género del año 2005 a 2012, se encuentra disponible en versión pública para su consulta directa, previo pago de los costos de reproducción, que corresponde a doce mil ochocientas sesenta y siete fojas.*

Sujeto Obligado:	Procuraduría General de Justicia del Estado
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	00136014, 00135914 y 00135814
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	103/PGJ-12/2014, 104/PGJ-13/2014 y 105/PGJ-14/2014

*Lo anterior en virtud de que el Sujeto Obligado no cuenta con la información desagregada como se solicita, y la misma forma parte de averiguaciones previas a las que no se le puede dar acceso por ser información de carácter reservado. Sin embargo, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información, y con fundamento en los artículos 2, 28, 29 y 45 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se elaborará una versión pública de las averiguaciones previas que contienen la información solicitada, previo pago de la reproducción de las mismas...*

*Ahora bien, este Sujeto Obligado se encuentra impedido para dar acceso a la información en la modalidad solicitada, toda vez que la información se tiene en varios expedientes cuya amplitud hacen prácticamente imposible escanear gran cantidad de expedientes para enviarlo por la modalidad solicitada.*

*Refuerzan lo anterior, los artículos 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 46 de su Reglamento...*

*Se reitera que la información solicitada no se encuentra en un solo archivo electrónico, sino que se debe reproducir a partir de varios expedientes, compilar, y en su caso escanear, motivo por el cual no es posible atender la solicitud en la modalidad señalada.*

*Asimismo, cabe aclarar que el sistema electrónico INFOMEX tiene una capacidad para subir la respuesta a la solicitud de información en un solo archivo que no supere los 5 mega bites, motivo por el cual, se recalca que la cantidad de información solicitada es muy amplia y rebasa la capacidad de almacenamiento en el sistema.*

*En conclusión, si bien es cierto, los Sujetos Obligados se encuentran obligados a proporcionar la información en los medios que el solicitante lo requiera, ello no obliga al responsable a entregar la información en la forma exigida por los ciudadanos, dado que existen supuestos materiales de imposibilidad, tal es el caso que el sistema previsto para garantizar el acceso a la información tiene restringido el tamaño de bases de datos.*

*...hacemos de su conocimiento que tiene veinte días hábiles, a partir de la notificación del presente, para realizar el pago correspondiente en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración.*

*El costo por la expedición de copias simples, por cada hoja es de \$2.00 (dos pesos 00/100 M.N.)...*

Sujeto	Procuraduría General de
Obligado:	Justicia del Estado
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	00136014, 00135914 y 00135814
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	103/PGJ-12/2014, 104/PGJ-13/2014 y 105/PGJ-14/2014

***Finalmente, tendrá quince días hábiles para presentar copia del comprobante de pago en esta Unidad Administrativa de Acceso a la Información, sito en Boulevard Héroes del 5 de mayo y 31 oriente, colonia Ladrillera de Benítez, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas...***

Este Órgano Garante le dio vista al recurrente con las manifestaciones vertidas por parte del Sujeto Obligado, para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, no realizando manifestación alguna para tal efecto.

En esa virtud, y en términos de lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, corresponde a ésta Comisión el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia, en lo que respecta al inciso c) en que fue dividida para su análisis la solicitud de información, toda vez que el Sujeto Obligado únicamente amplió la información en cuanto al mismo.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 5 y 54 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

***Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”***

***Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...***

***VI. Derecho de acceso a la información pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;...***

***XII. Información pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico,***

Sujeto	<b>Procuraduría General de</b>
Obligado:	<b>Justicia del Estado</b>
Recurrente:	████████████████████
Solicitud:	<b>00136014, 00135914 y</b> <b>00135814</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso</b> <b>Sánchez</b>
Expediente:	<b>103/PGJ-12/2014,</b> <b>104/PGJ-13/2014</b> y <b>105/PGJ-14/2014</b>

***físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los Sujetos Obligados genere, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...***

***Artículo 54.- “La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:...***

***III. Cuando la información se entregue, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante...”***

Por lo que hace al inciso c), de los en que fue dividida para su análisis la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, la inconformidad esencial del recurrente fue esencialmente que el Sujeto Obligado se limitó únicamente a enviar un link en el cual la información se encontraba general y no como había sido solicitada; sin embargo, tal y como se desprende de la ampliación de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, se le hizo saber al recurrente que la información respecto al número de denuncias presentadas por cada uno de los delitos sexuales establecidos en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla del año dos mil cinco a dos mil trece, desglosados por año, señalándole que el desglose solicitado por género se tiene únicamente a partir del año dos mil trece, no así del año dos mil cinco al dos mil doce y que la información sobre el desglose por género de los citados años, se encuentra disponible en versión pública para su consulta directa, previo pago de los costos de reproducción, que corresponde a doce mil ochocientos sesenta y siete fojas, toda vez que no cuenta con la información desagregada como se solicitó, y la misma forma parte de averiguaciones previas a las que no se le puede dar acceso por ser información de carácter reservado; sin embargo, se elaborará una versión pública de las averiguaciones previas que contienen la información solicitada, previo pago de la reproducción de las misma; aclarándole

Sujeto	<b>Procuraduría General de</b>
Obligado:	<b>Justicia del Estado</b>
Recurrente:	████████████████████
Solicitud:	<b>00136014, 00135914 y</b> <b>00135814</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso</b> <b>Sánchez</b>
Expediente:	<b>103/PGJ-12/2014,</b> <b>104/PGJ-13/2014</b> y <b>105/PGJ-14/2014</b>

que se encuentra impedido para dar acceso a la información en la modalidad solicitada, toda vez que la información se tiene en varios expedientes cuya amplitud hacen prácticamente imposible escanear gran cantidad de expedientes para enviarlo por la modalidad solicitada, ya que no se encuentra en un solo archivo electrónico, sino que se debe reproducir a partir de varios expedientes, compilar, y en su caso escanear, motivo por el cual no es posible atender la solicitud en la modalidad señalada; asimismo, el sistema electrónico INFOMEX tiene una capacidad para subir la respuesta a la solicitud de información en un solo archivo que no supere los cinco mega bites, por lo que la información solicitada rebasa la capacidad de almacenamiento en el sistema, dando con ello cumplimiento a su obligación de dar acceso a la información y modificando con ello el acto reclamado.

Resulta aplicable para tal efecto la Tesis marcada con el número de registro 338803; Quinta Época; S.J.F; Tomo CXXXII; Pág. 353:

***“BUENA FE, PRINCIPIO DE. Siendo la buena fe inspiradora de nuestro derecho, debe serlo por tanto, del comportamiento de las partes en todas sus relaciones jurídicas y en todos los actos del proceso en que intervengan.***

***TERCERA SALA.***

***Amparo Directo 6164/56. Hernando Ancona. 12 de junio de 1957. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Gabriel García Rojas”.***

Derivado de lo anterior, esta Comisión advierte que el Sujeto Obligado en el presente recurso dio respuesta a la solicitud de información planteada en términos de lo dispuesto por la Ley de la Materia, proporcionando la información

Sujeto	<b>Procuraduría General de</b>
Obligado:	<b>Justicia del Estado</b>
Recurrente:	████████████████████
Solicitud:	<b>00136014, 00135914 y</b> <b>00135814</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso</b> <b>Sánchez</b>
Expediente:	<b>103/PGJ-12/2014,</b> <b>104/PGJ-13/2014</b> y <b>105/PGJ-14/2014</b>

solicitada en el inciso c) de los en que se dividió para su estudio, desagregándola por año, tal y como lo había requerido el hoy recurrente.

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 90 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto, únicamente por lo que respecta al inciso c) de los en que fue dividida para su análisis la presente solicitud de información.

**Quinto.** En cuanto a los incisos a) y b) de los en que fue dividida para su estudio, como motivos de inconformidad expresó el recurrente en los recursos promovidos, esencialmente que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla se limitó a remitir como información un link, en el cual los datos se encontraban muy generales y no como había sido solicitada.

Respecto del acto o resolución recurrida el Sujeto Obligado rindió sus informes en los cual básicamente manifestó que no le asiste la razón al recurrente porque debe establecerse que en las respuestas otorgadas, claramente se menciona que la información se presenta únicamente como obra en los registros de esa Dependencia, mencionando la dirección electrónica de la página del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, toda vez que la dependencia no está obligada a generar la información solicitada, pues en la respuesta se aclaró que no se tiene la información como se solicitó, y no se está obligado a generar formatos diferentes a los existentes.

Sujeto	<b>Procuraduría General de</b>
Obligado:	<b>Justicia del Estado</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Solicitud:	<b>00136014, 00135914 y</b> <b>00135814</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso</b> <b>Sánchez</b>
Expediente:	<b>103/PGJ-12/2014,</b> <b>104/PGJ-13/2014</b> y <b>105/PGJ-14/2014</b>

**Sexto.** Se admitieron como pruebas ofrecidas por el recurrente:

- La respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00136014.
- La respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00135914.
- La respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00135814.

Documentales públicas, que al no haber sido redargüidas de falsas, gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 266 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Asimismo, al Sujeto Obligado se le admitieron como medios probatorios:

- Copias simples de las solicitudes de información folios número 00136014, 00135914 y 00135814, todas de fecha uno de abril de dos mil catorce, ingresadas vía INFOMEX por el recurrente.
- Copias simples de las respuestas proporcionadas por el Sujeto Obligado, a las solicitudes de acceso a la información, de fecha quince de abril del dos mil catorce.

Documentales privadas, que al no haber sido objetadas, gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 268 y 337 del

Sujeto Obligado:	Procuraduría General de Justicia del Estado
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	00136014, 00135914 y 00135814
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	103/PGJ-12/2014, 104/PGJ-13/2014 y 105/PGJ-14/2014

Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** El recurrente pidió:

a) Desagregados por año, en el Estado de Puebla, ¿cuántos casos fueron consignados ante el Juez Penal en relación a cada uno de los delitos sexuales establecidos en el Código Penal para el Estado de Puebla entre el año dos mil cinco al año dos mil trece?

b) Desagregados por año, en el Estado de Puebla, ¿cuántas averiguaciones previas se abrieron a partir de las denuncias o querellas presentadas por cada uno de los delitos sexuales establecidos en el Código Penal para el Estado de Puebla entre el año dos mil cinco al año dos mil trece?

El Sujeto Obligado respondió que no tiene desglosada la información como lo solicita, toda vez que como lo señala el artículo 2, en su párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Estado de Puebla, no se está obligado a generar nueva información o a generar formatos diferentes a los existentes, por lo que hacía de su conocimiento que la información solicitada se encuentra publicada en la página del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través de las ligas electrónicas: [http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/es/SecretariadoEjecutivo/Incidencia\\_Delictiva\\_Nacional\\_fuero\\_comun](http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/es/SecretariadoEjecutivo/Incidencia_Delictiva_Nacional_fuero_comun), en relación a la incidencia delictiva por

Sujeto	Procuraduría General de
Obligado:	Justicia del Estado
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	00136014, 00135914 y 00135814
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	103/PGJ-12/2014, 104/PGJ-13/2014 y 105/PGJ-14/2014

delitos sexuales y  
[http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/es/SecretariadoEjecutivo/Incidencia\\_Delictiva\\_Nacional\\_fuero\\_comun](http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/es/SecretariadoEjecutivo/Incidencia_Delictiva_Nacional_fuero_comun), en los apartados delitos sexuales (violación), estupro y otros sexuales.

El recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios que el Sujeto Obligado se limitó a remitir como información un link, en los cuales los datos se encontraban muy generales y no como habían sido solicitados.

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida reiteró que no le asiste la razón al recurrente porque debe establecerse que en las respuestas otorgadas, claramente se menciona que la información se presenta únicamente como obra en los registros de esa Dependencia, mencionando la dirección electrónica de la página del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, toda vez que la dependencia no está obligada a generar la información solicitada, pues en la respuesta se aclaró que no se tiene la información como se solicitó, y no se está obligado a generar formatos diferentes a los existentes.

Planteada así la controversia, tienen aplicación en el particular lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracciones VI, VII y XII y 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establecen:

***Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables”***

Sujeto	Procuraduría General de
Obligado:	Justicia del Estado
Recurrente:	
Solicitud:	00136014, 00135914 y 00135814
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	103/PGJ-12/2014, 104/PGJ-13/2014 y 105/PGJ-14/2014

**Artículo 5. “Para los efectos de esta Ley se entenderá por:...**

**VI. Derecho de acceso a la información pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;...**

**VII. Documento: todo registro de información en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Es el caso de reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien todo aquél que se encuentra soportado en un medio escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, o cualquier otro que registra un hecho, un acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, creado, generado, recibido, manejado y usado en el ejercicio de sus facultades y actividades;...**

**XII.- Información pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos...”**

**Artículo 8. “La presente Ley tiene como objetivos:**

**I. Garantizar el derecho de las personas de tener acceso en términos de esta Ley a la información pública en poder de los Sujetos Obligados;...”**

En este sentido, la interpretación de las disposiciones normativas antes citadas, permite advertir que el derecho de acceso a la información pública se traduce en la garantía que tiene cualquier gobernado para acceder a la documentación que se encuentre en poder de los Sujetos Obligados, por cualquier título, en este sentido, al atender las solicitudes de información la autoridad tiene la obligación de entregar la información que se haya generado hasta la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, más no existe obligación de entregar información de actos futuros e inciertos, improbables, eventuales o inexistentes.

Sujeto	<b>Procuraduría General de</b>
Obligado:	<b>Justicia del Estado</b>
Recurrente:	████████████████████
Solicitud:	<b>00136014, 00135914 y</b> <b>00135814</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso</b> <b>Sánchez</b>
Expediente:	<b>103/PGJ-12/2014,</b> <b>104/PGJ-13/2014</b> y <b>105/PGJ-14/2014</b>

De lo que resulta que el objeto del derecho de acceso no es la información en abstracto, sino el soporte físico de cualquier tipo en el que se plasma la información.

Así tenemos que al ingresar al link que proporcionó el Sujeto Obligado se puede apreciar que se trata de una página perteneciente a la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, en específico del Secretariado del Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, relativa a la Incidencia delictiva nacional y por entidad federativa que va de los años de mil novecientos noventa y siete al dos mil cuatro; por lo que una vez que se ingresa al año que se desea consultar se aprecia el formato CIEISP-2001 que contiene diversas tablas bajo el título Procuraduría General de Justicia del Estado. Denuncias presentadas ante Agencias del Ministerio Público, el año y la entidad federativa a la que corresponde, en la cual se aprecian las estadísticas relativas a los diversos delitos del fuero común que se encuentran listados en el citado formato, cometidos en las mismas, desglosados de manera mensual y el número total de los delitos cometidos en el año del que se refleja la estadística correspondiente; de lo que se desprende cuáles son los datos requeridos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública para elaborar y rendir el informe correspondiente.

En este sentido y con fundamento en lo que establece el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, resulta que, lo que se pide en la solicitud de información que se analiza no se trata de información contenida en documento alguno que se encuentre en poder del Sujeto Obligado, por lo que no es posible condenar a la entrega de documentos que no se

Sujeto Obligado:	<b>Procuraduría General de Justicia del Estado</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Solicitud:	<b>00136014, 00135914 y 00135814</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Expediente:	<b>103/PGJ-12/2014, 104/PGJ-13/2014 y 105/PGJ-14/2014</b>

encuentran en el archivo del Sujeto Obligado, y que no está obligado a generar ya que no existe dispositivo legal alguno que le imponga tal carga. Aunado al hecho que, el Sujeto Obligado, únicamente tiene el deber de generar la estadística como se reporta al Sistema Nacional de Seguridad Pública, en esa virtud, no existe obligación para, en este caso, el Sujeto Obligado, de generar y documentar dicha información de acuerdo con las características solicitadas por el recurrente.

Derivado de lo anterior esta Comisión considera infundados los agravios de la recurrente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción III de la ley en la materia, determina **CONFIRMAR** el acto impugnado.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en términos del considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Procuraduría de Justicia del Estado.

Sujeto	<b>Procuraduría General de Justicia del Estado</b>
Obligado:	
Recurrente:	
Solicitud:	<b>00136014, 00135914 y 00135814</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Expediente:	<b>103/PGJ-12/2014, 104/PGJ-13/2014 y 105/PGJ-14/2014</b>

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, ALEXANDRA HERRERA CORONA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, el día once de septiembre del año dos mil catorce, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

**JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**ALEXANDRA HERRERA CORONA**  
COMISIONADA

**FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA**  
COMISIONADO

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO